# REPÚBLICA DE COLOMBIA

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_ de 2019**

**(Junio \_)**

"Por la cual se modifica la Resolución No. 12 de 2018 “Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el año 2019 y otras disposiciones”

# LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 218 y 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 1133 de 2007, el Decreto Ley 2371 de 2015, y el Decreto 1313 de 1990, y

# CONSIDERANDO

**Primero**. Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal n), numeral 2. del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2o. del Decreto Ley 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA, podrá:

*“(…)*

*n) Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales Crédito – LEC, del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural*.

*(…)*”

**Segundo.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, “*La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario* *definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares (…)”.*

**Tercero**. Que en el marco de la regulación de las Líneas Especiales de Crédito con tasa subsidiada, la CNCA mediante la Resolución No. 11 de 2015 estableció condiciones especiales para los créditos dirigidos a financiar la retención de vientres de ganado bovino y bufalino. Dentro de estas condiciones financieras, la resolución mencionada fijó un “plazo de hasta siete años con un periodo de gracia incluido de hasta tres años”.

**Cuarto.** Que el plazo y periodo de gracia de la financiación de los créditos dirigidos a financiar la retención de vientres de ganado bovino y bufalino, fue modificado por la Resolución No. 13 de 2017. Las condiciones vigentes de estos créditos se encuentran señaladas en la Resolución No. 12 de 2018.

**Quinto.** Que el literal a. del numeral I. del artículo 6o. de la Resolución No. 12 de 2018 establece dentro de las condiciones especiales de la LEC General para la actividad de retención de vientres de ganado bovino y bufalino un “plazo máximo del crédito con subsidio de cinco años con hasta dos años de gracia”.

**Sexto.** Que los fenómenos climáticos recientes presentados en la región norte del país, así como en los llanos orientales, han tenido efectos adversos significativos en la actividad ganadera del país, particularmente en la disponibilidad de alimentos para la actividad ganadera y por ende en la consolidación del hato ganadero.

**Séptimo.** Queen este marco,con el fin de mitigar el impacto de estos efectos, en coordinación con la política del MADR se propone modificar las condiciones especiales de la LEC General para la Retención de Vientres de Ganado Bovino y Bufalino, en lo relacionado con el plazo máximo del crédito con subsidio y el periodo de gracia. De esta forma, se considera conveniente liberar el plazo del crédito que otorgan los Intermediarios Financieros a través de esta línea y extender el plazo máximo del subsidio a seis años. Así mismo, se propone aumentar el período de gracia de dos años a tres años.

**Octavo**. Que estas medidas permitirán la sostenibilidad del hato ganadero, en la medida en que el plazo de los créditos se podrá acordar en función del retorno máximo que se tomen las inversiones ganaderas para cada productor en particular. Igualmente, el periodo de tres años de gracia permitirá cubrir el ciclo ganadero de levante, que comprende el tiempo de preñez de las hembras vacas y búfalas, hasta el levantamiento del ternero.

**Noveno**. Que el proyecto de resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 12 de 2018 “Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el año 2019 y otras disposiciones”, estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

**Décimo**. Que los demás términos y condiciones previstos en la Resolución No. 12 de 2018 y sus modificaciones, permanecerán inalteradas conservando su vigor y efecto, en cuanto no sean contrarios con lo pretendido y establecido en la presente resolución.

**Décimo Primero.** Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día \_\_\_ (\_\_) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo 1o.** Modificar el literal a. del numeral I. del artículo 6o. de la Resolución No. 12 de 2018 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el cual quedará así:

***“I. Retención de Vientres de Ganado Bovino y Bufalino.***

1. *El plazo del crédito será acordado libremente entre las partes, con hasta tres (3) años de gracia. El otorgamiento del subsidio será hasta seis (6) años”.*

**Artículo 2o.** FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente resolución para lo cual expedirá la circular reglamentaria correspondiente.

**Artículo 3o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que FINAGRO disponga de los recursos presupuestales.

**Artículo 4o.** Los términos y condiciones establecidos en las demás resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario permanecerán inalterados y conservarán todo su vigencia y efecto, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente resolución.

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_ (\_\_) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

**ANDRÉS VALENCIA PINZÓN** **CLAUDIA ACOSTA ECHEVERRÍA**

Presidente Secretaria Técnica (E)